

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LIX

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

Número 3.036

COOP. IMPRENTA OLIMPIA
CALVO SOTELO, 10-CEUTA 1984

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción..... 30'00 ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo pág.). 50'00 » »
Suscripción-Anuncio..... 75'00 » »
Publicidad General..... 2'00 » línea
Ejemplares sueltos..... 5'00 ptas. unidad
(Timbre a cargo del público)

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'00 a 15'00 horas.
VIERNES de 18'00 a 20'00 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: LOS JUEVES.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 a 15

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Archivo-Biblioteca (Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00

(Laboratorio Municipal)

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Date Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

13 de diciembre de 1984

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e instrucciones complementarias, se ha solicitado por don Mohamed Ahmed Mohamed licencia municipal para la apertura de un local dedicado a lavado automático de automóviles, sito en Avenida Martínez Catena, números 2 y 3.

En su consecuencia, y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Ciudad", puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 5 de diciembre de 1984

El Alcalde Presidente,

Francisco Fraiz Armada

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 2 de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado en los autos de juicio ejecutivo número 139-84, procedo a la notificación de la siguiente, que en lo esencial dice:

"SENTENCIA.-En la ciudad de Ceuta, a veintinueve de noviembre de mil nove-

cientos ochenta y cuatro.-VISTOS por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Ceuta don Fernando Luis Tesón Martín los presentes autos de juicio ejecutivo señalados con el número 13-9-84, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representada por el Procurador don Bernardo Useletti Doreste y dirigido por el Letrado doña Luz Elena Sanín Naranjo contra don Guillermo Romero García, don Emilio Cózar Fernández, doña Trinidad Díaz Florido y don Antonio García Ruiz, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, y... siguen los Resultandos y Considerandos... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados Guillermo Romero, Emilio Cózar Fernández, Trinidad Díaz Florido y Antonio García Ruiz, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta de la cantidad de 2.623.000 pesetas por capital y gastos de protesto en su caso, de contrato de préstamo presentado, intereses legales básico de redescuento desde la fecha de esta sentencia incrementados en dos puntos según el Banco de España, hasta el completo pago, y condenándole además a las costas del juicio. Por la rebeldía de los ejecutados notifíquese la sentencia en la forma legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Fernando Luis Tesón.-Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Guillermo Romero García, Emilio Cózar Fernández, Trinidad Díaz Florido y Antonio García Ruiz, expido la presente que firmo en Ceuta a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, P.H.

(Ilegible)

1.252

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 324 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Manar Ahmed, cuyo paradero actual se desconoce, la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Elena León Arcos, como autora responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago de dicha multa, pago de las costas de este juicio y que indemnice en concepto de responsabilidad civil al perjudicado Manar Ahmed, cuya cantidad se determinará en ejecución de sentencia por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad."

Es copia para notificar.

Ceuta, 20 de noviembre de 1984

El Secretario,
(Ilegible)

Ceuta, 20 de noviembre de 1984

El Secretario,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1426 de 1984 sobre malos tratos de palabra y obra, ha acordado notificar a Fátima Mohamed Alí, cuyo actual paradero se desconoce, la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Ahmed Hossain Susi de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones. Declarando de oficio las costas del juicio."

Es copia para notificar.

Ceuta, 20 de noviembre de 1984

El Secretario,
(Ilegible)

Ceuta, 20 de noviembre de 1984

El Secretario,
(Ilegible)

1.254

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 105 de 1984 sobre intento de hurto y lesiones, ha acordado notificar a Mustafa Mohamed Hassan y Abdeselam Lahacen Kharrar, cuyos actuales paraderos se desconocen, la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Mohamed Mohamed Milud y a Mustafa Mohamed Hassan como autores responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y pago de las costas por mitad entre ambos condenados y que se indemnice al perjudicado Abdeslam Lahacen Kharrar en la cantidad de veinte mil pesetas por los días invertidos en su curación, cantidad que deberán abonar asimismo por partes iguales ambos condenados y debo absolver y absuelvo a Hassan Hamed Abdelkrim de los hechos que a éste se le imputaban."

Es copia para notificar.

Ceuta, 20 de noviembre de 1984

El Secretario,
(Ilegible)

Ceuta, 20 de noviembre de 1984

El Secretario,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1336 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Essabih Eddafali Lalla Naima, cuyo actual paradero se desconoce, la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Essabih Eddafali Lalla Naima, como autora responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago de dicha multa y pago de las costas de este juicio y que indemnice a la perjudicada

Ana Africa Casado Gómez en la cantidad de ciento treinta y siete mil setecientas treinta y ocho pesetas por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad.

Es copia para notificar. Ceuta, 20 de noviembre de 1984. El Secretario, (Ilegible)

1.256

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1711 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Pedro Reche Peña, cuyo actual paradero se desconoce, la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"FALLO: que debo condenar y condeno a Pedro Reche Peña, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago de dicha multa, pago de las costas de este juicio y que indemnice en concepto de responsabilidad civil al perjudicado José Luis Toledo Fernández en la cantidad de catorce mil pesetas por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de la Hacienda Militar."

Es copia para notificar. Ceuta, 20 de noviembre de 1984. El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 231 de 1984 sobre imprudencia contra Mathieu Serge Edme, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascien-

den a treinta y dos mil cuatrocientas y quinientas treinta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 26 de noviembre de 1984. El Secretario, (Ilegible)

1.258

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 231 de 1984 sobre imprudencia contra Mathieu Edme, nacido en Roma el año 1940, titular del coche 8660-LJ 07, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Ilegible)

El Juez de Distrito, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 278 de 1984 sobre malos tratos y lesiones, ha mandado citar a Fernando Barrera Carrascal, c/. Carmona, número 25, para que el próximo día 24 de enero, a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala de

Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 19 de 1984 sobre hurto contra Abdel-Lah Ahmed Seruali, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascienden a trescientas y cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 26 de noviembre de 1984
El Secretario,
(Ilegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 19 de 1984 sobre imprudencia contra Abdel-Lah Ahmed Seruali, de 17 años, natural y vecino de Castillejos, hijo de Ahmed y de Labilla, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles

como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)
El Juez de Distrito,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

EDICTO

DOÑA MARIA DEL PILAR RAMIREZ BALBOTE,
Juez de Distrito de esta ciudad,

HACE SABER:

Que en trámite de ejecución de sentencia recaída en autos de juicio de desahucio número 88/82 seguido a instancia de don José María Albert Rosano contra doña María Isabel Luque Olmo, se acordó por providencia de este día, sacar a subasta los bienes embargados a la demandada, bajo las siguientes

CONDICIONES Y ADVERTENCIAS

Primero: El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, los días 12 de diciembre próximo, en primera subasta, 21 la segunda y 31 la tercera sin sujeción a tipo, del mes dicho, si fuese necesario, todos a las 12 horas.

Segundo: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado en treinta y dos mil quinientas pesetas, ni licitadores que no consignen previamente el diez por ciento del mismo.

OBJETOS DE SUBASTA

- Mostrador conservador marca Cadi.
- Nevera de una sola puerta marca Balay
- Estantería metálica.
- Ventilador Taunus.
- Mostrador pequeño de madera.

Taburete de madera.
Veintidós bandejas metálicas.
Cinco ídem.
12 de plástico.
Dado en Ceuta a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ante mí,
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Sector "Agencia de Transportes y sus Trabajadores", suscrito por las partes interesadas.

VISTOS el texto del Convenio Colectivo de Sector "Agencia de Transportes y sus Trabajadores", suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 20 de noviembre del presente año, con efectos económicos del 1 de julio anterior, y no estimándose que exista infracción alguna a normas de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 10-1081, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

- Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 30 de noviembre de 1984
El Director Provincial Acctal.,
Fdo.: Juan Sánchez Castillo

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO LOCAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

- Comisión Económica:
- D. Antonio García Barrones.
 - D. Eduardo Partida Figuerola.
- Comisión Social:
- D.ª Paloma Moreno Moreno.
 - D. Gonzalo Muñoz Pino.
 - D. Francisco Jurado Espinosa.
 - D. José L. Arrabal.
 - D. Rafael Pérez Mezcua.
 - D. José L. Martínez López (U.G.T.).

En Ceuta siendo las veinte horas del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio de Transportes de Agencias de Transportes, que se relacionan al margen y acuerdan el texto de este Acta final, con el siguiente acuerdo:

- 1.º-Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo, el texto del Convenio que con carácter privado rige las relaciones entre las Empresas de Agencia de Transportes de mercancías y sus trabajadores.
- 2.º-Prorrogar el texto del dicho convenio hasta el 31 de diciembre de 1985 con las modificaciones económicas siguientes:
 - a).-Los salarios quedan pactados para el período comprendido entre el 1 de julio de 1984 al 31 de diciembre de 1984, según importe que figura en el anexo I.
 - b).-A partir del 1 de enero de 1985, la subida salarial se fijará en la media del acuerdo que pacten sindicatos, Gobierno y C.O.E., sobre los salarios al 31 de diciembre de 1984.
 - c).-Las dietas tendrán un incremento igual al I.P.C. registrado en 1984 y su entrada en vigor será desde 1.º de enero de 1985.
- No obstante si aplicando esta subida no alcanza la dieta el importe de las 1.700 pesetas hasta el 30 de junio de 1985 se aumentará lo necesario para que la dieta quede en las 1.700 pesetas.
- 3.º-El convenio a que hace referencia el presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes al menos con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.
- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las veinti-

tiuna horas del día más arriba indicado.

TABLA ANEXO I

Categoría	Base	Plus Resid.	Plus Transp.	Total
Conductor	38.212	9.553	6.979	54.744
Mozo c./des.	36.602	9.150	6.979	52.731
Oficial 1.º	39.088	9.772	6.979	55.839
Oficial 2.º	38.265	9.566	6.979	54.810
Auxil. Adm.	37.077	9.269	6.979	53.325
Aspirante	24.728	6.182	6.979	30.910
Cobrador	37.077	9.269	6.979	53.325

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO LOCAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA

Artículo 1.º-AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-El presente Convenio Colectivo ordena las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores de Ceuta dedicados a las actividades de Transportes Locales de mercancías, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de RENFE, y Transportes de Larga Distancia.

Art. 2.º-AMBITO TEMPORAL.-El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, será prorrogado por años sucesivos, a partir del día 1.º de julio de 1983 hasta el 30 de junio de 1984, y si no es denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º-REVISION.-Los salarios bases establecidos en este Convenio y los demás complementos salariales, serán incrementados a partir del 1.º de julio de 1984, en los índices que establezca la Ley.

Art. 4.º-RETRIBUCIONES.-Las condiciones económicas pactadas entre las partes, se consideran siempre con base a un rendimiento normal de trabajo. Dadas las características laborales de las empresas afectadas por el Convenio y las dificultades técnicas y prácticas para la confección de unas Tablas de Rendimientos Mínimos, se estará sobre este extremo a los usos y costumbres tradicionales recomendándose a los productores que cumplan su cometido con verdadero afán de superación.

En los casos en que un trabajador perciba un pacto contractual, a título personal, remuneración global superior a la que se pacta en este Convenio, le será respetada. A todos los efectos legales se entiende por salario el que se establece por cada categoría profesional en la columna primera de la tabla que figura como anexo, más los incrementos por antigüedad.

Art. 5.º-PLUS DE TRANSPORTE Y ROPA DE TRABAJO.-Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir por los indicados conceptos y para cada categoría profesional, el Plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la Tabla Anexa. No obstante lo anterior, los conductores de larga distancia percibirán, dicho plus, incrementado en la cantidad de seis mil trescientas cuarenta y una (6.341) y los mozos de carga y descarga que igualmente trabajen en servicios de larga distancia percibirán además del plus figurado en la repetida columna la cantidad de doscientas veintiséis (226) pesetas diarias, por día de desplazamiento fuera de Ceuta. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales. La relación de categorías profesionales que figuran en la Tabla de Retribuciones, tiene carácter meramente enunciativo. Por lo tanto, si en alguna empresa se ocupa algún trabajador de grupo o categoría profesional no incluido en la misma, se entenderá ampliado el cuadro de la tabla anexa verificando la adecuada asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a la misma o similar categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación que pueda deducirse de la Ordenanza Laboral.

Art. 6.º-PLUSES DE PELIGROSIDAD Y DE NOCTURNIDAD.-A estos fines se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 58 de la vigente Ordenanza Laboral y a lo acogido en el E. T.

Art. 7.º-PAGAS EXTRAORDINARIAS.-Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias en los meses de marzo, julio y diciembre, respectivamente, por importe de treinta días de salario cada una de ellas, entendiéndose por tal el salario básico de la primera columna de la tabla y los incrementos por razón de antigüedad.

Art. 8.º-PREMIOS POR ANTIGUEDAD.-Se abonarán de acuerdo con lo que establece la Ordenanza Laboral, ajustándose a la última categoría profesional que ostente el trabajador, fecha de ingreso y salario de la columna de la primera tabla.

Art. 9.º-DIETAS.-Las cuantías de las dietas a que tiene derecho el personal, que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo al servicio de la empresa, será igual para todas las categorías profesionales y en función de las cuantías que resulten de aplicar los siguientes porcentajes:

Dieta completa....	1.500 ptas. diarias
Comida.....	35% Dieta total.
Cena.....	35% Dieta total.
Cama.....	35% Dieta total.
Desayuno.....	5% Dieta total.

Art. 10.º-ASCENSOS.-A efectos de ascensos se estará a lo previsto por la Ordenanza Laboral.

Art. 11.º-LICENCIAS Y DESCANSOS.-Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración completa, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la

situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tenga derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o síquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Art. 12.º-VACACIONES.-Todos los productores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a treinta días anuales de vacaciones, percibiendo el trabajador el sueldo íntegro y la antigüedad, más residencia.

Las empresas adoptarán las medidas oportunas para que todo su personal haya disfrutado las vacaciones antes del 31 de diciembre del año que corresponda.

Art. 13.º-HORAS EXTRAORDINARIAS.-En este aspecto se estará a lo previsto por la Ley.

Art. 14.º-JORNADAS.-La jornada semanal para todo el personal será de 40 horas. La jornada de los sábados será continuada para todo el personal, de modo que el trabajador pueda disfrutar del descanso semanal. Cuando por razones de servicio, el personal trabaje en sábados o domingos, el descanso será compensatorio, de acuerdo con la Ley.

Art. 15.º-VACANTES.-Las empresas se comprometen a dar oportunidad a sus productores para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores en empresa

que la tenga acreditada. Para la contratación de aprendices, se dará preferencia a los hijos de los trabajadores de la empresa.

Art. 16.º-QUEBRANTO DE MONEDA.-Cuando concurra el caso tercero del artículo 162 de la vigente Ordenanza Laboral, el quebranto de moneda que las empresas abonarán a los cobradores de facturas y cajeros, se fija en 662 pesetas mensuales.

Art. 17.º-PERSONAL EVENTUAL.-Se estará a lo que disponga la Ley.

Art. 18.º-MULTAS.-Las multas que se impongan a los conductores por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por aquéllas. Los conductores están obligados a entregar el boletín de cualquier denuncia al pedir el viaje y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso de su derecho a recurrir a la sanción.

Art. 19.º-COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD.-Cuando las contingencias indicadas afecten a un trabajador fijo que precise internamiento en centro hospitalario, las empresas completarán las prestaciones que aquél reciba de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la totalidad de sus emolumentos. Dicha compensación se continuará abonando durante la posible convalecencia y hasta un máximo de 30 días. En todo caso, el período total a cargo de la empresa no superará los 12 meses.

Art. 20.º-PRIVACION DE CARNET.-El conductor que sea privado del carnet de conducir por autoridad judicial o gubernativa competente, como consecuencia de accidente de circulación, causará baja en la empresa y tendrá derecho a reingresar a la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Tener un mínimo de 4 años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor, al ocurrir el accidente.

2.º Que el accidente imputable al mismo, sea por simple imprudencia o infracción de tráfico que no dé lugar a diligencias penales.

3.º Que sea la primera vez que se la haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el trabajador afecta-

do, tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le prive del carnet de conducir, en el plazo de 48 horas interesará de la empresa este beneficio mediante escrito al que se unirá copia de la citada resolución. Las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuando concurren en el conductor los requisitos anteriormente previstos. Repuesto el trabajador de su aptitud legal para conducir, comunicará por escrito en el plazo de cinco días tal situación, entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción del beneficio a reintegrarse a su puesto de trabajo.

Art. 21.º-DERECHOS SINDICALES.-Se aplicarán en toda su integridad las prevenciones que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22.º-COMISION PARITARIA.-De conformidad a lo dispuesto en el artículo 85. 2 d) del Estatuto de los Trabajadores, se constituye una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de cada una de las partes que firman este Convenio, ostentándose los cargos de Presidente y Secretario alternativamente. En representación de los Empresarios, la integran don Antonio García Barrones y don Eduardo Partida Figuerola y en representación de los trabajadores, don Francisco Jurado Espinosa, don Manuel Fernández Matoso, don José Luis Arrabal Muro, doña Paloma Moreno Moreno y don Gonzalo Muñoz Pino, domiciliándose la misma en el domicilio de "Consultores de Organizaciones Profesionales y Empresas, S. A.", calle Independencia, 7, de esta ciudad.

Art. 23.º-SOMETIMIENTO A LA TOTALIDAD.-El presente Convenio constituye una unidad, globalmente considerada, por lo que la supresión de algún punto de su articulado dará lugar a la nulidad de todo el texto.

ANEXO TABLA SALARIAL

Categor. Prof.	Base	Plus de		Total
		Resid.	Trans.	
Conductor	36.392	9.098	6.647	52.137
Mozo c./des.	34.859	8.715	6.647	50.221
Of. 1.º Adm.	37.227	9.307	6.647	53.181
Of. 2.º Adm.	36.443	9.110	6.647	52.500
Aux. Adm.	35.312	8.828	6.647	50.787
Aspirante	23.551	5.588	-	29.139
Cobrador	35.312	8.828	6.647	50.787

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Empresa "Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta", suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa "Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta", suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 19 de julio del presente año, con efectos económicos del 1 de enero anterior, y no estimándose que exista infracción alguna a normas de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 30 de noviembre de 1984

El Director Prov. Acctal.,

Fdo.: Juan Sánchez Castillo

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA

CONVENIO COLECTIVO 1984

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º-Ambito territorial.-

Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán a todos los centros de trabajo del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

Art. 2.º-Ambito personal.-

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, así como a quien ingrese en el mismo durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el art. 1.º 3.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º-Ambito temporal.-

El presente Convenio entrará en vigor una vez registrado por la Autoridad Laboral, el día 1º de enero de 1984 y tendrá una duración de un año a partir de dicha fecha, caducando por tanto el 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.º-Cláusula de revisión.-

En el caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de junio de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1984, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

Habida en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variación económica de los conceptos retributivos, sólo tendrán eficacia si globalmente consideradas superan el nivel del presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas. La comparación será anual y global.

Art. 5.º-Garantía "ad personam".-

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 6.º-Organización del trabajo.-

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo corresponde a la Dirección, pudiendo ésta hacer las delegaciones que considere oportunas.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, se regularán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º-Mejora en las condiciones de trabajo.-

La mecanización, técnica y nuevos sistemas de racionalización del trabajo que se implanten en el futuro, tenderán a alcanzar mayor eficacia y productividad, y a su vez mejora tanto de la situación del personal como de la Empresa.

Con carácter previo antes de la implantación de un sistema de mecanización que afecte a las condiciones de trabajo, se precisará el informe de los Representantes de los Trabajadores, que deberá ser favorable cuando dicha modificación afecte a la situación numérica de la plantilla.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Art. 8.º-Estructura de las retribuciones.-

La estructura de las retribuciones del personal acogido al presente Convenio se ajusta a los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base-convenio.
- Plus de transporte.
- Complementos salariales.

Art. 9.º-Salario base-convenio y plus de transporte.-

El salario base convenio y el plus de transporte serán los que se fijan en el anexo núm. 1 al presente Convenio.

Art. 10.º-Complementos salariales.-

Se percibirán los complementos salariales correspondientes de acuerdo con cuanto se establece en los siguientes artículos.

Art. 11.º-Premio de antigüedad.-

Este premio se fija para todo el personal que afecte el presente Convenio, en el 2% del salario base-convenio de su categoría por cada uno de los diez primeros años en la empresa, y el 1% en los siguientes hasta que se produzca la jubilación.

Art. 12.º-Plus de Residencia.-

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá mensualmente en concepto de Plus de Residencia el 25% del salario base convenio de su categoría.

Art. 13.º-Participación en beneficios.-

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá mensualmente en concepto de participación en beneficios, el 25% del salario base de su categoría.

Art. 14.º-Plus de productividad.-

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá mensualmente en concepto de plus de productividad, el 25% del salario base Convenio de su categoría.

Art. 15.º-Pagas extraordinarias.-

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de su salario base-convenio y premio de antigüedad, más el plus de productividad y plus de participación en beneficios.

Estas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 22 de diciembre.

Art. 16.º-Tabla Salarial.-

La tabla salarial queda establecida

conforme se determina en el Anexo I del presente Convenio, y responde a un crecimiento salarial del 8%.

Art. 17.º-Plus por trabajos nocturnos.-

Se considerarán trabajos nocturnos los que se realicen entre las 22 y las 06 horas.

El complemento por trabajos nocturnos se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

1.º-Si se trabaja en el período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá únicamente por las horas trabajadas.

2.º-Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

Queda exceptuado del complemento de trabajos nocturnos el personal de vigilancia de noche y el que hubiera sido contratado expresamente para trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El complemento de trabajo se fija en un 30% del salario base convenio de su categoría, aplicado al tiempo de trabajo en período nocturno.

En los centros de trabajos donde se presten servicios nocturnos, se dispondrá de dispositivos de alarma y seguridad adecuados.

Art. 18.º-Plus de distancia.-

A los efectos de compensar los desplazamientos efectuados con medios propios por los operarios destinados en las estaciones de impulsión y depósitos, así como al personal Lector-Cobrador, percibirá un plus de distancia establecido en las siguientes cuantías:

a) Lector-Cobrador...1.399 pts./mes.

b) Estaciones de impulsión:

Arroyo Bombas y Hacho.150 pts./día

Art. 19.º-Complemento especial por trabajos en domingos.-

El personal que realice jornada de trabajo los domingos y festivos, percibirán además de la compensación del día de descanso, un complemento especial consistentes en: 1.000 pts./día en domingo o festivo trabajado.

Art. 20.º-Plena dedicación o exclusiva.-

Se asignará a los trabajadores que, solicitándolo por escrito, les sea reconocida por el Servicio Municipalizado de Aguas de Ceuta. El personal que preste sus servicios en régimen de dedicación plena o exclusiva realizará una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio de aumento del horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidades del servicio, en razón a la naturaleza especial de este régimen de dedicación. La jornada de aplicación al régimen de dedicación exclusiva se realizará de acuerdo con el sistema general de horario flexible y con los siguientes requisitos:

1.-Como consecuencia de su total disponibilidad los trabajadores sometidos a este régimen podrán ser requeridos para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo.

2.-En ningún caso percibirán retribución alguna por horas extraordinarias.

3.-Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad laboral o empresarial, por cuenta propia o ajena, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

4.-Tendrán la obligación de prestar servicios en horario de tarde de, al menos, una hora y media cada día, entre las dieciséis treinta y las diecinueve horas, de lunes a viernes.

5.-La fijación económica de esta dedicación exclusiva se determinará de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Art. 21.º-Plus de conducción.-

El personal que además de realizar el trabajo normal que tenga asignado, conduzca el vehículo de este Servicio, en el que se desplace partiendo del centro de trabajo al que esté adscrito para efectuarlo, percibirá un complemento de 1.210 pesetas mensuales, limitadas exclusivamente a los días en que conduzca excepto cuando a juicio de la Dirección, previo informe de los Delegados de Personal, se considere que el vehículo utilizado es una herramienta de trabajo para desarrollar con eficacia las funciones, tareas o cometidos que tenga asignado el trabajador.

No percibirá este plus el personal cuya única misión sea la de conducir

vehículos o la conservación de los mismos.

Art. 22.º-Plus de comida.-

Con carácter excepcional, el personal que por razón de trabajo, se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su misión, una vez concluida la jornada laboral, la urgencia de finalizar los trabajos encomendados por afectar gravemente al suministro y haga aconsejable a juicio de la Jefatura del Servicio, que la continuación de los mismos se realice por los operarios que los venían ejecutando y se prevea que su duración sea igual o superior a dos horas y esta circunstancia inesperada dé lugar a que el personal haya de efectuar una comida antes de finalizar los trabajos, se concederá al mismo una interrupción de treinta minutos para que efectúe dicha comida, que será abonada por el Servicio.

Todo lo anteriormente expuesto con independencia del abono de horas extraordinarias que por este motivo se deven-guen, en cuyo cómputo se incluirán los treinta minutos de interrupción del trabajo.

Art. 23.º-Dietas.-

El importe de las dietas acordado en el presente Convenio es el siguiente:

Almuerzo y cena: 75% del salario base del Oficial 2.º Administrativo.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de la localidad, el importe de la dieta completa será del 100% del sueldo base del Oficial 2.º Administrativo incrementado con la Participación en Beneficios.

Los trabajadores antes de iniciar el desplazamiento, podrán solicitar un adelanto de las dietas para poder sufragar los gastos que origine el mismo.

Art. 24.º-Quebranto de moneda.-

La Empresa no exime de la obligación de reponer las posibles pérdidas de dinero a aquellos empleados cuya actividad implique habitualmente el manejo del mismo. No obstante y como compensación a lo anterior, se les abonará las siguientes cantidades fijas al año:

Ofic. de cartera...52.080 pts./anuales
Lector-Cobrador...32.060 pts./anuales
Contratación.....500 pts./mensuales.

El que sustituyera al personal que tuviese derecho a la percepción de quebranto de moneda, al menos treinta días, tendrá derecho al cobro de esta retribución, en períodos cumplidos y completos mensuales, por la cuantía de la percepción del personal que sustituyera.

Los aumentos del quebranto se determinarán en función del incremento experimentado durante el último Ejercicio, por la tarifa de prestación de servicios.

Art. 25.º-Horas extraordinarias.-

Como norma general se estará sujeto a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.-Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.-Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de materias primas: realización.

3.-Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando la Dirección estime que necesidades del Servicio lo reclaman, se realizarán horas extraordinarias. Se

procurará realizar el mínimo de horas extraordinarias que sean imprescindibles y a este fin el Servicio Municipalizado de Aguas revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del Servicio puedan éstas solventarse dentro de la jornada normal, sin perjuicio de la realización de horas extraordinarias.

Art. 26.º-Ayuda Escolar.-

Para los trabajadores a que afecte el presente Convenio, cuyos hijos mayores de cinco años se hallen cursando estudios, así como a los propios trabajadores que se encuentren realizando estudios, percibirán las siguientes ayudas económicas:

1. Educación General Básica (1.º E), 4.200 ptas./año.
2. Educación General Básica (2.º E), 5.600 ptas./año.
3. Estudios Bachillerato y Formación Profesional, 8.400 ptas./año.
4. Estudios Universitarios y Carreras especiales, 14.000 ptas./año.

Para ser beneficiario de la ayuda escolar será preciso:

- a) Dependier económicamente del padre.
- b) No prestar trabajos retributivos por cuenta ajena.
- c) Cursar los estudios en Centros Oficiales legalmente reconocidos.

El importe de la citada ayuda escolar será abonado al iniciarse el Curso Escolar, es decir, en la primera decena del mes de octubre, previa presentación de los documentos que acrediten su matriculación.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 27.º-Jornada de trabajo.-

Se establece una jornada laboral de 1.826,27 horas anuales, que responden a 40 horas semanales. Teniendo en cuenta el carácter público de complejo de abastecimiento de agua y las peculiaridades de los distintos servicios, se podrán adoptar acuerdos en orden a la forma de realizar la jornada. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

Personal administrativo.-El personal

administrativo afecto a las oficinas disfrutará de un horario elástico y flexible, librando las mañanas de un sábado sí y otro no, comprometiéndose el personal de servicio los sábados a atender todas las actividades del personal que descansa.

Jornada partida: de 09 a 13 horas, y de 15 a 18 horas, excepto los sábados: de 09 a 13 horas. Jornada continuada: de 08 a 15 horas.

El personal administrativo podrá optar alternativamente por una de las dos jornadas, comunicándolo por anticipado dentro de la última semana de cada mes.

Personal operario.-El personal operario realizará la siguiente jornada:

Lunes a jueves: de 08 a 13 horas y de 15 a 18 horas; viernes, de 08 a 12 horas; sábados, de 08 a 12 horas. Librando las mañanas de un sábado sí y otro no.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y RETIROS

Art. 28.º-Vacaciones reglamentarias.-

Todo el personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, disfrutará un régimen de vacaciones de treinta días naturales. Dentro de los tres primeros meses del año, por la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, se establecerá un calendario de vacaciones para dicho ejercicio.

Art. 29.º-Licencias retribuidas.-

Los trabajadores del Servicio tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indica, siendo concedidos por la Dirección de la Empresa.

I) Por contraer matrimonio, quince días.

II) Por alumbramiento de una empleada: cien días.

III) Las trabajadoras del Servicio, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. A petición de la interesada podrá sustituirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal con la misma finalidad. Este derecho podrá ejercitarse alternativa-

mente, por el padre o la madre, si ambos son empleados del Servicio.

IV) Deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario, excepto el Servicio Militar.

V) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

VI) Por el traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día.

VII) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

VIII) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Art. 30.º-Navidad y Noche Vieja.-

Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción de los servicios de conservación y entretenimiento general, que realizarán turnos de guardia.

Art. 31.º-Descanso dominical.-

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, se organizarán equitativamente y por rotación los turnos de servicios continuos al objeto de que el personal imprescindible que haya de trabajar en domingos y festivos pueda ejercer su derecho al descanso semanal conforme a lo establecido en el Art.º 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 32.º-Premio a los jubilados.-

A los trabajadores que hayan estado vinculados a la Empresa más de diez años y que cesen en la misma por jubilación o incapacidad física, se les abonará un premio de permanencia en concepto de vinculación a la Empresa, consistentes en una ayuda equivalente a tres mensualidades completas de los que venía percibiendo.

CAPITULO V

DERECHOS Y AYUDAS SOCIALES

Art.º 33.-Enfermedad y accidente. Indemnización complementaria.-

En caso de enfermedad o accidente la Empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo hasta el 100 por 100 de la suma del salario base-convenio más antigüedad y complementos salariales y pluses, conforme se dispone a continuación:

a) Carencia.-Para percibir estos beneficios se requiere llevar en la Empresa seis meses de antigüedad.

b) Justificación de la enfermedad y accidente.-La enfermedad o accidente se justificará mediante la baja correspondiente firmada por el médico. La Empresa vigilará que se cumplan las prescripciones facultativas y el trabajador será privado de este derecho sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobase que su incapacidad laboral transitoria es fingida o maliciosamente provocada.

Estos beneficios serán solamente aplicables durante el plazo que la Seguridad Social satisfaga indemnización sustitutiva de parte de las retribuciones.

Absentismo.-De conformidad con los criterios básicos que se desarrollan en el Acuerdo Marco Interconfederal, en el Título VIII, apartado B), y con la finalidad de reducir el absentismo injustificado (entendiéndose por tal, el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se establece:

La renegociación de la indemnización complementaria a cargo de la Empresa, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que con el importe de dichos complementos se destinará para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores realmente enfermos.

El destino que se dé al importe de éstos se decidirá entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se adoptarán medidas en orden al control y reducción del mismo, injustificado y fraudulento, actuando conjuntamente los representantes legales de los trabajadores y la Empresa en aplicación de cualquier tipo de medidas, entre otras solicitar de la administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

También se acuerda la necesidad de

seguimiento de la problemática del absentismo, a través de una Comisión integrada por los representantes de los trabajadores y la Empresa.

Art. 34.º-Préstamos reintegrables.

Los trabajadores del Servicio podrán solicitar préstamos reintegrables de hasta una paga en doce meses y dos, a pagar en 18 meses.

La concesión de tales préstamos se otorgará por riguroso orden de presentación de peticiones; no se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

No se podrá solicitar la concesión de un nuevo préstamo hasta haber transcurrido cuatro meses contados desde la fecha en que se amortizó totalmente el anterior.

Las peticiones de préstamos deberán venir suficientemente justificadas y comprendidas en algunos de los supuestos que a continuación se detallan:

a) Intervenciones quirúrgicas y gastos médicos en general, tanto de los trabajadores como de los familiares a su cargo.

b) Gastos originados con ocasión de contraer matrimonio tanto el trabajador como de los familiares a su cargo.

c) Circunstancias críticas familiares.

d) Gastos ocasionados por traslado de vivienda.

e) Siniestros tales como: incendios, robos, etc, que causen daños en la vivienda o en los bienes de uso necesario.

A propuesta del Gerente, el Consejo de Administración decidirá la concesión de los anticipos reintegrables que se soliciten.

Art. 35.º-Ayuda de mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.-

La Empresa coadyuvará y hará las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de acceso o mejora de la vivienda, y a tal efecto facilitará un préstamo de 300.000 pesetas para acceso a la vivienda, y un máximo de 150.000 pesetas para mejora de la vivienda, a devolver en dos años sin intereses. A tal efecto la Empresa exigirá documenta-

ción acreditativa que justifique tal ayuda.

Art. 36.º-Socorro por defunción.-

Con independencia de las indemnizaciones y subsidios a cargo de la Seguridad Social, el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, en caso de fallecimiento de un productor debido a causas naturales o accidentes no indemnizables conforme a la Legislación de Accidentes de Trabajo, concede a favor de la viuda, descendientes, hermanos o ascendientes que con él convivieran, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente a dos mensualidades de sueldo base más antigüedad. Se fija como cantidad mínima la de 100.000 pesetas.

Art. 37.º-Vestuario.-

Se dotará a todo el personal obrero de tres monos de trabajo como mínimo al año. Igualmente se proveerá de ropa de agua, guantes, trajes especiales a los sectores de trabajadores que lo necesiten y de todos aquellos elementos que los Servicios de Higiene y Seguridad establezcan.

La ropa de trabajo facilitada al personal operario deberá permanecer en sus correspondientes taquillas. La empresa y los Representantes de los Trabajadores vigilarán el uso que de ella se haga. Al personal Lector-Cobrador se le facilitará ropa de trabajo adecuada a sus necesidades y de común acuerdo entre la Empresa y la Representación de los Trabajadores.

Art. 38.º-Póliza de Seguro.-

Todos los trabajadores a los que sea de aplicación el presente Convenio, estarán cubiertos por un seguro de accidente de 1.000.000 de pesetas por muerte por accidente de trabajo o invalidez. El Servicio concertará con una compañía de seguros la correspondiente póliza que cubra colectivamente al personal.

En el caso concreto de los Lectores-Cobradores, se concertará una póliza de seguro colectivo, que garantice los riesgos que pudieran sufrir los cobradores durante la realización de cobro de recibos, así como el robo de las

cantidades a su cargo.

Art. 39.º-Seguridad e Higiene en el Trabajo.-

De entre los representantes de los trabajadores, se designará un vigilante de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que será el encargado de vigilar que se cumpla la legislación vigente, emitiendo todos los informes en relación con las condiciones de trabajo.

CAPITULO VII

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

Art. 40.º-Delegados de Personal.-

Las competencias y funciones de los Delegados de Personal se recogen en los artículos 18, 19, 23, 31, 36, 38, 41, 44, 51 y 62.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.º-

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo vigente aplicable a esta Empresa, así como al Estatuto de los Trabajadores, quedando derogados los Convenios concertados anteriores a éste.

Art. 42.º-Comisión Paritaria.-

Se constituye la Comisión Paritaria integrada por los tres Delegados de Personal y por el mismo número de representantes por parte de la Empresa Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

Es función de esta Comisión Paritaria vigilar la correcta aplicación de este Convenio, así como resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen.

DISPOSICION FINAL

Acuerdan por unanimidad las partes el presente Convenio, que se extiende en cuatro ejemplares a un solo efecto y que firman todos los componentes de la Comisión en Ceuta a 19 de julio de 1984.

Por la representación de la Empresa:
D. José Pulido Domínguez.
D. José Montes Ramos.
D. Francisco Amorrortu Pérez.

Por la representación de los trabajadores:
D. Francisco Ríos Jiménez.
D. Luis Salvador Lara.
D. Manuel Gómez Hoyos.

ANEXO I

Categoría	Sal. Base Ptas.	Plus Trans. Ptas.
Jefe de Grupo	59.500	2.000
Jefe de Negociado	58.500	2.000
Oficial 1.º Asim. Sub-Jefe Negoc.	55.500	2.000
Oficial 1.º Administrativo	54.500	2.000
Oficial 2.º Administrativo	50.500	2.000
Encargado Lectores-Cobradores	48.700	2.000
Lector-Cobrador	45.700	2.000
Ordenanza	45.700	2.000
Limpiadora (jornada de 2 horas)	10.900	2.000
Técnico de Grado Medio	58.000	2.000
Capataz de Oficio	52.000	2.000
Sub-Capataz o Insp. de Instalac.	50.200	2.000
Of. 1.º Operario-Conductor-Guarda	49.500	2.000
Of. 2.º Operario-Conductor-Guarda	48.800	2.000
Of. 3.º Operario-Conductor-Guarda	47.150	2.000
Peón Especialista	45.500	2.000
Peón	43.000	2.000

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo procederse a la devolución de la fianza definitiva, constituida por don Juan García Chicón, para responder de los trabajos de:

"Reposición del pavimento en calle García, número 10."

Se hace público para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones, quienes creyeren tener algún

derecho exigible contra el adjudicatario, por razón de los trabajos efectuados.

Ceuta, 10 de diciembre de 1984

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Conforme:

El Alcalde,
Francisco Fraiz Armada

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 2 de Ceuta

REQUISITORIA

Abdeselam Salah Seguer, nacido el año 1944 en Ceuta, hijo de Salah de de Mamad, casado, que residía en Ceuta, calle Castillo Hidalgo, 21, con Tarjeta Estadística número 22, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el Sumario número 57/84 por delito Contra la Salud Pública y Contrabando, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. Dos de Ceuta, sito en calle Padilla, número 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha 28 de noviembre de 1984.

Ceuta a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario-P.H.,
(Ilegible)

El Magistrado-Juez,
(Ilegible)

REQUISITORIA

Nordi Ahmed Mohamed Dudoch, nacido en Ceuta el 28 de diciembre de 1957, hijo de Ahmed y de Sohora, sin profesión, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el Sumario número 80/84, por delito Contra la Salud Pública y Contrabando, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en calle Padilla, número 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha 28 de noviembre de 1984.

Ceuta a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario-P.H.,
(Ilegible)
El Magistrado-Juez,
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Juzgado de Distrito

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio verbal civil número 63/84 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

"En Ceuta a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-La señora doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto por sí los presentes autos, constitutivos de juicio

verbal civil de desahucio, seguido a instancia de don José María Albert Rosano contra doña Josefa Castillo Gómez sobre resolución de contrato arrendaticio urbano de vivienda por falta de pago de rentas, cuantía de 74.400 pesetas y FALLO: Que estimando como estimo el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el mismo, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la demandada doña Josefa Castillo Gómez a que tan pronto sea firme esta resolución y una vez transcurrido el término legal de ocho días, desaloje y deje libre a disposición de don José María Albert Rosano la vivienda sita en esta ciudad, calle Falange Española, 63, 2.ª, con apercibimiento en su caso de lanzamiento, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-María del Pilar Ramírez.-Rubricado."

La anterior sentencia se publicó en su día. Para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde, firmo en Ceuta a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por tenerlo acordado así S.S. en autos de proceso civil de cognición número 83/84, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta representada por el Procurador señor Pulido Domínguez contra don Antonio Córdoba Maldonado, don Francisco Lanco Benítez y otro, se emplaza a dichos demandados, cuyo paradero actual se desconoce, y que estuvieron domiciliados en esta ciudad, para que en el término de seis días se personen en dicho procedimiento seguido en reclamación de cantidad, ante este Juzgado, con apercibimiento de que, transcurrido el cual, se declarará su rebeldía, prosiguiendo el juicio sin más citarles ni oírles.

Dado en Ceuta a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas de 1985 sobre imprudencia, ha mandado citar a Elbied Chaib para que el próximo día 7 de marzo, a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de acusado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

REQUISITORIA

El Secretario,

(Ilegible) **CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1795 de 1984 sobre malos tratos, ha mandado citar a Encarnación Sánchez Naranjo para que el próximo día 21 de febrero comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 891 de 1984 sobre lesiones, ha mandado

citar a Mustafa Mohamed Abdeselam y a
Sohora Mohamed Abdeselam para que el
próximo día 21 de febrero comparezcan
ante la Sala de Audiencia de este
Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4,
en su calidad de denunciados, con
apercibimiento de que si no comparecen
les parará los perjuicios con arreglo a
derecho.

Y para que sirva de citación en forma
a los indicados anteriormente y su
inserción en el "Boletín Oficial de la
Ciudad", firmo la presente en Ceuta a
treinta de noviembre de mil novecientos
ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

1273 MA

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta
ciudad, por providencia de esta fecha
dictada en el juicio de faltas número
891 de 1984 sobre lesiones, ha mandado
citar a Fátima Mohamed Abdeselam y a
Malika Mohamed Abdeselam para que el
próximo día 21 de febrero comparezcan
ante la Sala de Audiencia de este
Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4,
en su calidad de denunciadas, con
apercibimiento de que si no comparecen
les pararán los perjuicios con arreglo a
derecho.

Y para que sirva de citación en forma
a las indicadas anteriormente y su
inserción en el "Boletín Oficial de la
Ciudad", firmo la presente en Ceuta a
treinta de noviembre de mil novecientos
ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

1274

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta
ciudad, por providencia de esta fecha
dictada en el juicio de faltas número
1689 de 1984 sobre desobediencia a
Agentes de la Autoridad, ha mandado
citar a Miguel Angel Seglar Díaz para
que el próximo día 28 de febrero

comparezca ante la Sala de Audiencia de
este Juzgado, sito en Agustina de
Aragón, 4, en su calidad de denunciado,
con apercibimiento de que si no compa-
rece le pararán los perjuicios con
arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma
al indicado anteriormente y su inserción
en el "Boletín Oficial de la Ciudad",
firmo la presente en Ceuta a treinta de
noviembre de mil novecientos ochenta y
cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

1275

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta
ciudad, por providencia de esta fecha
dictada en el juicio de faltas número
1021 de 1984 sobre malos tratos, ha
mandado citar a Mohamed Abdeselam Ahmed
para que el próximo día 21 de febrero
comparezca ante la Sala de Audiencia de
este Juzgado, sito en Agustina de
Aragón, 4, en su calidad de denunciado,
con apercibimiento de que si no compa-
rece le parará los perjuicios con
arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma
al indicado anteriormente y su inserción
en el "Boletín Oficial de la Ciudad",
firmo la presente en Ceuta a treinta de
noviembre de mil novecientos ochenta y
cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

1276

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado la señora Juez
de Distrito de esta ciudad en el juicio
de faltas número 814 de 1984 sobre malos
tratos contra Teresa Balseiro Soler, se
da traslado, por término de tres días,
de las liquidaciones de costas y tasas
judiciales que, ascienden a cuatro mil
ochocientas veinte pesetas, apercibida
que si transcurre este plazo sin formu-
lar reclamación alguna se procederá a su

cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

El Secretario.

(Ilegible)

1277

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 814 de 1984 sobre malos tratos contra Teresa Balseiro Soler, nacida el día 15 de 1946, casada, sus labores, hija de Manuel y de Francisca, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibida de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la indicada, la detengan y la pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

(Ilegible)

El Juez de Distrito,

(Ilegible)

CEDULA DE CITACION

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1279 de 1984 sobre lesiones por imprudencia, ha mandado citar a Chouqui Sufian y a Luis Gonzaga Portocarrero Castro para que el próximo día 1 de febrero comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado y denunciado, respectiva-

mente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

(Ilegible)

1278

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

NOTIFICACION DE CITACION

A tenor de lo previsto en el apartado 1.4 del artículo 117 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, en reunión celebrada en diciembre ppdo., ha acordado la adquisición por concierto directo, mediante libre promoción de ofertas, de 1.000 contadores de 13 mm. para el control del consumo de agua.

En su virtud se admiten ofertas, que se presentarán bajo sobre cerrado, hasta las 13 horas del veinteavo día contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", en las oficinas del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, sitas en la calle Marina Española, número 3, donde se encuentra de manifiesto el expediente y las condiciones técnicas que han de regir el suministro.

El presente anuncio se lleva a cabo al solo efecto de consulta prevista en el apartado 2. del artículo 117 del Real Decreto antes mencionado.

Los gastos que origine el presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

El Gerente,

(Ilegible)

1.280

ANUNCIO

A tenor de lo previsto en el apartado 1.4 del artículo 117 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, en reunión celebrada en diciembre ppdo., ha acordado la adquisición por concierto directo, mediante libre promoción de ofertas, del vestuario para el personal de este Servicio, que a continuación se detalla.

En su virtud se admiten ofertas, que se presentarán bajo sobre cerrado, hasta las 13 horas del veintavo contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", en las oficinas del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, sitas en la calle Marina Española, número 3, donde se encuentra de manifiesto el expediente

y las condiciones que han de regir el suministro.

El presente anuncio se lleva a cabo al solo efecto de consulta prevista en el apartado 2.º del artículo 117 del Real Decreto antes mencionado.

Los gastos que origine el presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

RELACION DE VESTUARIO

- 80 trajes de faena azules.
- 50 buzos azules.
- 10 pares de guantes de protección maniobra.
- 20 trajes de agua.
- 12 pares de botas.
- 10 pares de zapatos de protección.
- 6 mandiles.
- 12 cascos de protección.
- 7 comandos.

Ceuta, diciembre de 1984

El Gerente,
(Ilegible)



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**TODO
SALE
DE
AQUI**

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



REPOSICION DE MONEDA

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945
Agencia Urbana, 1 - Plaza Gral. Galera, Esquina G. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 510940

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceuti

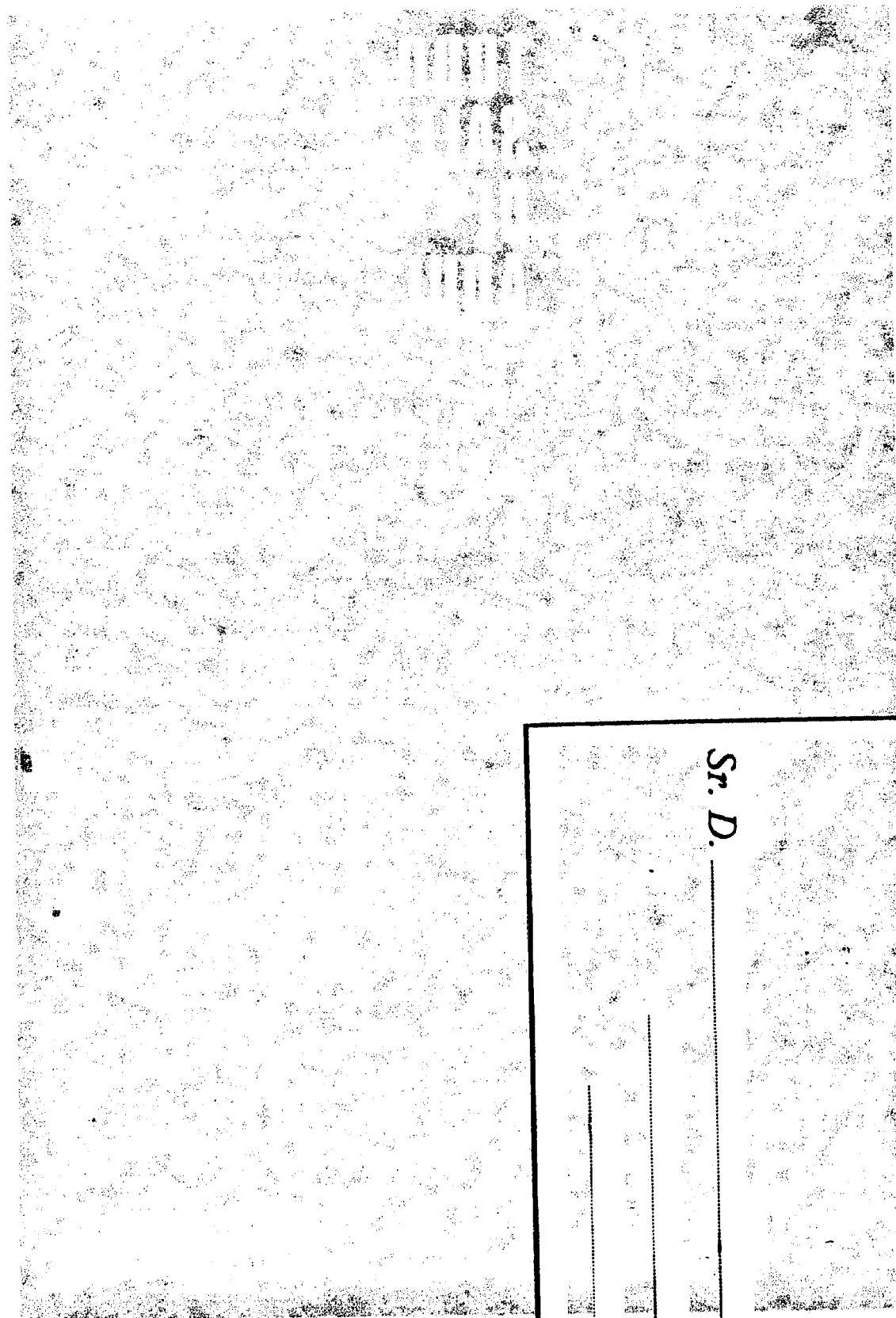


INSTITUCIÓN PÚBLICA DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO



CASA CORPORALES

Institución Pública - Junta que vela por el progreso del comercio de la ciudad



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D. _____

FRANQUEO

... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...